

RESOLUCIÓN No. 0217

**Ing. César Augusto Andrade Rocha
COORDINADOR ZONAL 9 DEL MIES**

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;
- Que,** de conformidad con el artículo 12 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio del 2013, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación con fines pacíficos;
- Que,** mediante comunicación ingresada a esta Coordinación, con trámite No. MIES-CZ-9-2014-2475-EXT, de 22 de octubre de 2014, el señor Xavier Torres Correa en su calidad de Representante Legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**, solicitó la aprobación de las reformas introducidas al Estatuto de esta organización;
- Que,** la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**, domiciliada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica en el Ministerio de Bienestar Social, hoy Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante Acuerdo Ministerial No. 003178, de 26 de junio de 1992 y reformó sus Estatutos con Acuerdos Nro. 0586, de 30 de mayo de 2000; y, No. 00961 de 24 de enero de 2012.
- Que,** los socios de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**, han discutido y aprobado internamente las Reformas al Estatuto en Asamblea General Ordinaria llevada a cabo los días 5, 6 y 7 de diciembre de 2013, según se desprende de la respectiva certificación otorgada por la señora Lorena Ulloa, en su calidad de Secretaria de la Organización;
- Que,** la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Coordinación, ha emitido **INFORME FAVORABLE** con Memorando Nro. MIES-CZ-9-2014-2081-M, de 04 de noviembre de 2014, para la aprobación de las reformas introducidas al Estatuto de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**, por haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas aprobado,





**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**COORDINACIÓN ZONAL 9
PICHINCHA**

mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio del 2013; y, el Título XXX, del Libro Primero de la Codificación de la Ley Sustantiva Civil vigente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 literal g) del Acuerdo Ministerial No. 000024 de 14 de agosto de 2014, corresponde al Coordinador Zonal 9 del MIES, lo siguiente: “Dentro de ámbito de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, a partir de la publicación del citado instrumento en el Registro Oficial”;

En ejercicio de las facultades que le confiere Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA**, domiciliada en la avenida 10 de agosto N37-193 entre Villalengua y Barón de Carondelet, de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; y, de acuerdo con el artículo 1 del nuevo Instrumento Jurídico, su razón social será: **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA FENEDIF**.

Art. 2.- La **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA FENEDIF**, cumplirá con sus fines y actividades con sujeción al Estatuto Reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; y, esta resolución procede, sin perjuicio del derecho que le asistiera a terceros, conforme a la ley, en cuyo caso, estos deberán ser acreditados debidamente.

Art. 4.- Luego de cada elección del Directorio de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA FENEDIF**, éste deberá ser registrado en la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Coordinación, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones del Directivo que no se encontrara registrado en esta Cartera de Estado.

Art. 5.- La **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA FENEDIF**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas aprobado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el del Registro Oficial Suplemento Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Art. 6.- Queda expresamente prohibido a la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA FENEDIF**, realizar actividades contrarias a sus fines y en especial aquellas referentes a la posesión y legalización de la propiedad de inmuebles, como aquellas tendientes a la ocupación de espacios públicos.

Art. 7.- Esta Coordinación podrá requerir en cualquier momento de oficio, a las corporaciones y

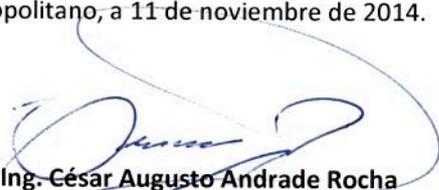
fundaciones que se encuentran bajo su control la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 8.- Para la solución de los conflictos y controversias internas de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE ECUATORIANOS CON DISCAPACIDAD FÍSICA FENEDIF**, los asociados en primer lugar, buscarán como medio de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias y de persistir las discrepancias podrán optar por el ejercicio de las acciones que la Ley les franquea ante la justicia ordinaria o a través de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Art. 9.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Quito Distrito Metropolitano, a 11 de noviembre de 2014.



Ing. César Augusto Andrade Rocha
COORDINADOR ZONAL 9

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

JVG

